

Proyecto de real decreto por el que se modifican el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6 bis, apartado 6, que los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas en dicha Ley serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones que a tal efecto se establezcan.

El Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece las normas reguladoras de las condiciones en las que habrá de llevarse a cabo por las Administraciones educativas competentes la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para los títulos de las enseñanzas artísticas superiores, una vez implantadas las mismas conforme la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se procedió a la modificación del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre mediante el Real Decreto 197/2015, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el objeto de incluir los requisitos básicos sobre el formato, texto y procedimiento para la expedición de los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas y de los Títulos de Máster en Enseñanzas Artísticas, y para determinar el contenido del modelo de Suplemento Europeo al Título de las enseñanzas artísticas superiores como documento que acompaña a cada uno de los títulos de educación superior de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Resulta ahora necesario proceder a especificar las características técnicas del soporte documental del citado Suplemento Europeo al Título, a fin de garantizar la seguridad documental mediante la normalización del formato, el modelo de papel, el registro y el sellado, dotándole de la plena validez nacional e internacional prevista en la norma.



Los títulos de enseñanzas artísticas superiores, de conformidad con las previsiones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, deben ser homologados por el Estado, inscritos en el Registro estatal de centros docentes no universitarios y acreditados, y a tal fin, para los Títulos de Máster en Enseñanzas Artísticas, el artículo 13 establece un procedimiento especial de acreditación. No obstante, al estar configurada esta oferta de títulos de máster en enseñanzas artísticas como equivalentes, a todos los efectos, a los títulos de máster universitarios, tras la experiencia acumulada se hace necesario modificar el actual procedimiento con el fin de adaptarlo al procedimiento de verificación de los títulos universitarios oficiales como eje fundamental en la acreditación, dando con ello cumplimiento a las exigencias del Espacio Europeo de la Educación Superior para estos niveles de enseñanza.

Asimismo, cabe mencionar que este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue el interés general al facilitar la movilidad de los titulados y garantizar la seguridad documental; no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública y quedan justificados los objetivos que persigue la ley.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia de Educación y la Comisión Permanente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día,

DISPONGO:

Artículo 1. Modificación del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 4 del artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:



"4. Se establecen las condiciones y el procedimiento por el que las Administraciones educativas expedirán, en su caso, junto con los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el Suplemento Europeo al Título, con el fin de promover la movilidad de titulados en el espacio europeo de educación superior."

Dos. El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8. Suplemento Europeo al Título de las enseñanzas artísticas superiores."

Una vez superados los estudios conducentes a los títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas o al Máster en Enseñanzas Artísticas y solicitado por el interesado el correspondiente título, las Administraciones educativas expedirán junto al mismo el Suplemento Europeo al Título (SET). La primera expedición del Suplemento Europeo al Título tendrá carácter gratuito.

En el caso de haber superado un nuevo itinerario de formación del mismo título y especialidad, a petición de la persona interesada, se expedirá un anexo al Suplemento Europeo al Título que incorpore la información del mismo, cuya primera expedición tendrá carácter gratuito."

Tres. Se añade un nuevo artículo 9 con la siguiente redacción:

"Artículo 9. Contenido del Suplemento Europeo al Título.

El Suplemento Europeo al Título deberá contener la información siguiente de acuerdo con el modelo establecido en el anexo IV de este real decreto, para los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas y de Máster en Enseñanzas Artísticas:

- 1. Datos identificativos de la persona titulada.
- 2. Información sobre la titulación.
- 3. Información sobre el nivel de la titulación.
- 4. Información sobre los contenidos y resultados obtenidos.
- 5. Información sobre la función de la titulación.
- 6. Información adicional.
- 7. Certificación del suplemento.
- 8. Información sobre el sistema nacional de educación superior."

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 10 con la siguiente redacción:

"Artículo 10. Soporte documental y personalización del Suplemento Europeo al Título.

1. El documento soporte de los Suplementos Europeos al Título que se expidan será de idéntico tamaño para todos ellos, normalizado en formato UNE A-



4 y en modelo papel de seguridad. Las características técnicas del papel deberán responder a las especificadas en el anexo V.

- 2. En los documentos se incorporará impreso el Escudo de España. Asimismo se incluirán el escudo o logotipo de la Unión Europea y el de la Comunidad Autónoma, cuyos tamaños no podrán ser mayores que el del escudo de España.
- 3. Las lenguas de expedición serán, al menos, castellano e inglés; de forma adicional a estas lenguas también podrá expedirse en otra lengua oficial de la Unión Europea que la Comunidad Autónoma determine, así como en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma.
- 4. En todas las páginas del Suplemento figurará el número con el que el título consta en el Registro Autonómico de Títulos y en el Registro Central de Títulos, más una serie secuencial cuyo control corresponderá a las unidades responsables del proceso de expedición del Suplemento. Asimismo, cada Administración educativa, previo a su entrega al interesado, efectuará en cada hoja del Suplemento Europeo al Título una estampación en seco de su sello oficial, correspondiente al utilizado en los títulos que expida. En el margen inferior de cada hoja que constituya el Suplemento Europeo al Título, se incluirá una línea con el siguiente texto: «Este documento se expide en papel de seguridad con sello seco.»
- 5. De forma opcional, se podrá incluir en la versión en papel el código de verificación de la versión digital."

Cinco. Se añade un nuevo artículo 11 con la siguiente redacción:

"Artículo 11. Formato electrónico del Suplemento Europeo al Título."

Las Administraciones educativas expedirán el Suplemento Europeo al Título en formato papel. No obstante, además podrán expedir el Suplemento Europeo al Título de forma electrónica, con la misma estructura y contenidos y con las medidas de seguridad detalladas en el anexo VI. El documento estará disponible en la Sede Electrónica de la Administración educativa correspondiente."

Seis. Se añade un nuevo artículo 12 con la siguiente redacción:

"Artículo 12. Procedimiento de inclusión de nuevos itinerarios en el SET.

Cuando se realicen nuevos itinerarios se deberá añadir, previa solicitud de las personas interesadas, un anexo al SET. Los elementos que habrán de incluirse serán, con carácter obligatorio, los descritos en los párrafos a), b), d) y g) del artículo 9".

Siete. El anexo I TER queda redactado en los siguientes términos:

ANEXO I TER

Modelos de los títulos de las enseñanzas artísticas superiores

A. MODELO DEL TÍTULO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS



FELIPE VI, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la (1)

Considerando que,	conforme a l	as dis	posiciones	У	circunstancias	prevenidas	por	la
legislación vigente,								

Don/Doña, nacido/a e de nacionalidadsuperado los estudios recen (5) expinitado el terri este título otorgan las disp	, con dogulados en (2)ide a su favor,especialidadtorio español, que le	ocumento de ider y en (3) el presente	, en (4) Título Superior de con carácter oficial
Lugar, a de		de	
El/la interesado/a,	El/la (1)	El titular del órga	ino competente.

- (1) El titular del órgano competente de la Administración educativa respectiva.
- (2) Real Decreto por el que se establecen los contenidos básicos.
- (3) Norma que aprueba el plan de estudios.
- (4) Centro docente donde el alumno finalizó los correspondientes estudios (con expresión de su denominación, municipio y provincia) o, en su caso, centros docentes, nacionales o extranjeros, donde el alumno los cursó.
- (5) Mes y año de finalización de los estudios.

B. MODELO DEL TÍTULO DE MÁSTER EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

FELIPE VI, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la (1)

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don/Dona, nacido/a el d	a de	de	en	
de nacionalidad				
superado en (2), lo	s estudios co	nducentes al títu	ulo oficial de	Máster en
Enseñanzas Artísticas		(3) estab	olecido por A	cuerdo del
Consejo de Ministros de	(4) con ca	arácter oficial y v	alidez en todo	el territorio
español, que le faculta pa	ıra ejercer los	derechos que	a este título o	otorgan las
disposiciones vigentes.				

Lugar, a	de	de
----------	----	----



El/la interesado/a,	El/la (1)	El titular del órgano competente.	

- (1) El titular del órgano competente de la Administración educativa respectiva.
- (2) Mes y año de finalización de estudios.
- (3) Denominación específica del título de Máster en Enseñanzas Artísticas.
- (4) Fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros.

Ocho. El anexo IV queda redactado en los siguientes términos:

ANEXO IV

Modelo suplemento europeo al Título Superior de Enseñanzas Artísticas y al Título de Máster en Enseñanzas Artísticas





Escudo de la Administración educativa

SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO (SET)

DIPLOMA SUPPLEMENT (DS)

Este Suplemento al Título se ajusta al modelo elaborado por la Comisión Europea, el Consejo de Europa y UNESCO/CEPES. Su finalidad es proporcionar la información independiente necesaria para mejorar la transparencia internacional y el justo reconocimiento académico y profesional de las cualificaciones (diplomas, títulos, certificados, etc.). Está diseñado para describir la naturaleza, nivel, contexto, contenido, y rango de los estudios seguidos y completados con éxito por la persona a quien se menciona en el título al que este suplemento acompaña. Deben evitarse juicios de valor, posibles equivalencias o sugerencias de reconocimiento. Deben completarse todas las secciones y, en caso contrario, explicar los motivos por los que no se ha hecho.

This Diploma Supplement follows the model developed by the European Commission, Council of Europe and UNESCO/CEPES. The purpose of the supplement is to provide sufficient independent data to improve the international transparency and fair academic and professional recognition of qualifications (diplomas, degrees, certificates etc.) it is designed to provide a description of the nature, level, context, content and status of the studies that were pursued and successfully completed by the individual named on the original qualification to which this supplement is appended. It should be free from any value judgements, equivalence statements or suggestions about recognition. Information in all eight sections should be provided. Where information is not provided, an explanation should give the reason why.



- 1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TITULADO
- 1. INFORMATION IDENTIFYING THE HOLDER OF THE QUALIFICATION
- 1.1 Apellidos/1.1 Family name(s)
- 1.2 Nombre(s)/1.2 Given name(s)
- 1.3 Lugar y fecha de nacimiento (día/mes/año). Nacionalidad /1.3 Place and date of birth (day/month/year). Nationality.
 - 1.4 Número de identificación/1.4 Identification number

Documento Nacional de Identidad (DNI)/Pasaporte/Número de Identidad de Extranjero (NIE)

- 2. INFORMACIÓN SOBRE LA TITULACIÓN
- 2. INFORMATION IDENTIFYING THE QUALIFICATION
- 2.1 Nombre del título conferido (en idioma original)/2.1 Name of qualification and title conferred (in original language)
- Denominación del título que se le otorga al poseedor del mismo, con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro Estatal de Centros Docentes no Universitarios. Para los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas se indicarán las fechas de publicación de la normativa básica que establece la oficialidad del título y del plan de estudios regulado por la Administración educativa competente. Para los Títulos de Máster en Enseñanzas Artísticas se indicará la fecha del Acuerdo del Consejo de Ministros en el que se establece la oficialidad del mismo (para los anteriores a este real decreto la fecha de resolución de homologación). Si procede, mencionar la competencia profesional.
 - Estatus y tipología: Titulación nacional
- Información referente a menciones de calidad de la titulación e itinerarios de la especialidad.
- 2.2 Principales campos de estudio de la titulación/2.2 Main fields of study for the qualification

Indicar los campos de conocimiento o estudios en los que se incardina el título y especialidad. Indicar el nivel correspondiente de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO: Los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas quedan incluidos a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y serán equivalentes al título universitario de grado, enmarcados en el nivel 6 de la CINE. Los Títulos de Máster de Enseñanzas Artísticas quedan incluidos a todos los efectos en el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECU) y



serán equivalentes al título universitario de grado, enmarcados en el nivel 7 de la CINE. Este último marco debe ser compatible con el Marco Europeo de Cualificaciones (The European Qualifications Framework – EQF–), por lo que será conveniente referenciarlo:

CINE 2013: Humanidades y artes (021)	ISCED 2013: Arts and humanities (021)
0211 Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación	0211 Audio-visual techniques and media production
0212 Diseño industrial, de modas e interiores	0212 Fashion, interior and industrial design
0213 Bellas artes	0213 Fine arts
0214 Artesanías	0214 Handicrafts
0215 Música y artes escénicas	0215 Music and performing arts

- 2.3 Nombre y estatus de la institución que otorga el título (en idioma original)/2.3. Name and status of awarding institution (in original language)
 - Nombre, estatus (pública/privada) de la(s) institución(es) que otorga(n) el título.
- Información referente a menciones de calidad y su periodo de vigencia de la(s) institución(es) que otorgan el título.
- 2.4 Nombre y estatus de la(s) institución(es) que imparten el programa en el caso de que sea distinta a la institución que expide el título (en idioma original)/2.4 Name and status of institution(s) (if different from 2.3) administering studies (in original language)
- 2.5 Lengua(s) utilizada(s) en la docencia y evaluación/2.5 Language(s) of instruction/examination

Según el programa de estudios aprobado.

- 3. INFORMACIÓN SOBRE EL NIVEL DE LA TITULACIÓN
- 3. INFORMATION ON THE LEVEL OF THE QUALIFICATION
- 3.1 Nivel de la titulación/3.1 Level of qualification



Indicar el nivel correspondiente de acuerdo con el marco europeo de cualificaciones de Educación Superior y su ubicación en el sistema educativo español (MECES) y, cuando el marco legislativo lo permita, mencionar su nivel dentro del Marco Español de Cualificaciones de Aprendizaje a lo largo de toda la vida (MECU). Referenciar también el nivel de la titulación dentro del marco europeo de cualificaciones (The European Qualifications Framework –EQF- cuando el marco legislativo lo permita).

Para más información remitir al sistema de Educación Superior Español descrito en el apartado 8.

3.2 Duración oficial del programa/3.2 Official length of programme

En Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (European Credit Transfer and Accumulation System –ECTS–) y años académicos a tiempo completo.

3.3 Requisitos de acceso/3.3 Access requirements

Incluir requisitos generales y específicos para cada titulación.

- 4. INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTENIDOS Y RESULTADOS OBTENIDOS
- 4. INFORMATION ON THE CONTENTS AND RESULTS GAINED
- 4.1 Modalidad de estudio/4.1 Mode of study
- 4.2 Requisitos del programa/4.2 Programme requirements
- Créditos, distinguiendo teóricos de prácticos, si es posible, prácticas en empresas/instituciones o centros de investigación, trabajo de fin de estudios y trabajo de fin de máster.
- En el caso de programas conjuntos internacionales, proporcionar detalles sobre los requisitos mínimos para la obtención del título.
- Resultados principales de aprendizaje: Conocimientos, destrezas y competencias adquiridas al finalizar la titulación y objetivos asociados a la misma.
- 4.3 Descripción del programa (materias y asignaturas estudiadas, prácticas externas, trabajo fin de estudios, trabajo fin de máster), y calificaciones obtenidas/4.3 Programme details (e.g. subjects studied, internships, final year dissertation for degree/diploma or final year dissertation for master studies), and the individual grades/marks/credits obtained
 - 4.4 Sistema de calificación/4.4 Grading scheme



En la Educación Artística Superior española las materias o asignaturas se califican con una puntuación absoluta de acuerdo a una escala del 0 al 10, con las siguientes equivalencias cualitativas:

0-4.9: suspenso; 5-6.9: aprobado; 7-8.9: notable; 9-10 sobresaliente. Puede concederse una mención especial (Matrícula de Honor) al 5% de los estudiantes del grupo siempre que hayan obtenido una calificación de sobresaliente. Una materia/asignatura se considera superada a partir del 5.

En el caso de reconocimiento de ECTS, de la experiencia profesional, actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación u otras no se hará constar ninguna calificación ni se tendrán en cuenta a efectos de ponderación.

In the Spanish Higher Artistic Education system, subjects/courses are graded on a scale of 0 to 10 points with the following qualitative equivalence:

0-4.9: «suspenso» (fail); 5-6.9: «aprobado» (pass); 7-8.9: «notable» (above average); 9-10 sobresaliente «sobresaliente» (outstanding) 9-10. A special mention, «Matrícula de Honor» (Honours) may be granted to up to 5% of the students in a group provided they have got a «sobresaliente». To pass a subject/course it is necessary to get at least 5 marks.

In cases of recognition of ECTS, professional experience, cultural, artistic or sports activities, or activities of student representation or solidarious or cooperation activities, no grading will be recorded. The recognition will not be weighed.

4.5 Calificación global del/la titulado/a/4.5 Overall classification of the qualification (in original language)

Nota explicativa: la calificación global media se obtiene sumando los créditos superados, y multiplicando cada uno de ellos por la calificación obtenida expresada de 0 a 10 y dividiéndolo por el número de créditos superados.

Explanatory note: the grade point average is obtained by adding the credits obtained, and multiplying each by the grade obtained on the scale 0-10 and dividing by the total amount of credits.

Incluir los premios nacionales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma, obtenidos por el estudiante.

- 5. INFORMACIÓN SOBRE LA FUNCIÓN DE LA TITULACIÓN
- 5. INFORMATION ON THE FUNCTION OF THE QUALIFICATION
- 5.1 Access a estudios posteriores/5.1 Access to further study
- 5.2 Objetivos de la titulación (incluyendo perfil de competencias, siempre que sea posible) y Cualificación profesional (si procede)/5.2 Stated objectives associated with the qualification and professional status (if applicable)



- Síntesis de los objetivos y competencias generales que figuran en el plan de estudios. Ver información contenida en el apartado 4.2.
- Especificar si la titulación otorga competencias para el ejercicio de una profesión u otorga un estatus profesional, de acuerdo con la legislación nacional, y si da acceso a una profesión regulada.
 - 6. INFORMACIÓN ADICIONAL / 6. ADDITIONAL INFORMATION
 - 6.1 Información adicional/6.1 Additional information

Información que no haya sido incluida en los apartados anteriores, de acuerdo con la normativa vigente sobre contenidos susceptibles de incorporación al Suplemento Europeo al Título. (Por ejemplo, información sobre prácticas extracurriculares, transferencia de créditos, etc.)

6.2 Fuentes de información adicional/6.2 Further information sources

Remitir a fuentes donde se proporcionen más detalles sobre la titulación

- 7. CERTIFICACIÓN DEL SUPLEMENTO /
- 7. CERTIFICATION OF THE SUPPLEMENT
- 7.1 Fecha de expedición/7.1 Date of issuing

Fecha de expedición del suplemento al título (día/mes/año)

7.2 Nombres y firmas de los firmantes/7.2 Names and signatures

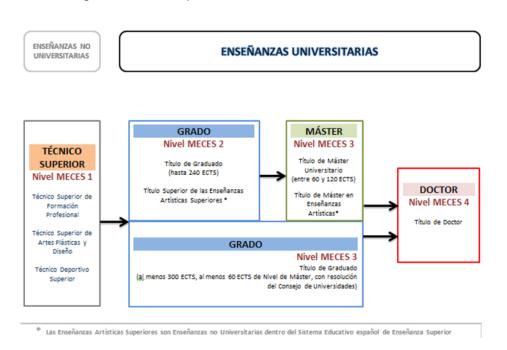
Indicar la autoridad que ostente la competencia de la Administración educativa correspondiente expedidora del título, que podría ir impresa en el documento, y la del responsable administrativo de la información que se refleja en el suplemento, que no podrá ir estampillada.

- 7.3 Cargo de los firmantes/7.3 Capacity of the certifying individuals
- 7.4 Sello oficial de la Administración educativa expedidora/7.4 Official stamp or seal
- 8. INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
- 8. INFORMATION ON THE NATIONAL HIGHER EDUCATION SYSTEM

En el caso de titulaciones españolas, este apartado se cumplimentará transcribiendo el sistema educativo español de enseñanza superior con el modelo uniforme del sistema universitario español y las enseñanzas artísticas superiores, proporcionando información referente a requisitos de acceso, tipo de instituciones, sistema de garantía



de la calidad de las titulaciones e instituciones. Además, se describirá el MECES, así como el MECU, cuando el marco legislativo lo permita. Este último marco debe ser compatible con el Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), por lo que será conveniente referenciarlo. Todo ello servirá para proporcionar el contexto y ubicar la titulación y su nivel a lo largo de la descripción.



ANEXO/ANNEX

RELATIVO AL APARTADO 4.3 «Descripción del programa (materias/asignaturas estudiadas/prácticas externas, trabajo fin de estudios, trabajo fin de máster), y calificaciones obtenidas»/4.3 Programme details (final year dissertation for degree/diploma or final year dissertation for máster studies), and the individual grades/marks/credits obtained.

- Forma de acceso/Access to the programme.
- Fecha de la completa finalización de estudios conducentes a la obtención del título/Completion date of the programme leading to the awarding of the diploma.



• Descripción del programa conducente al título/Programme details.

Nombre bar del Materia o o o o o Asignatura (Código, opcional) estre	Tipo: Formación pásica poligatoria poptativa, prácticas y trabajo fin de estudios/ trabajo de fin de máster	Nivel*	ECTS	Calificación **	Año acadé mico	Nombre y estatus de la institución donde se ha cursado la materia, asignatura, Prácticas	Lengua de instrucción y evaluación	Observaciones ****
--	---	--------	------	--------------------	----------------------	---	--	--------------------

^{*} El nivel debe indicarse en referencia a los ciclos de Bolonia (MECES).

**** Incluir reconocimientos de créditos ECTS y, en su caso, de experiencia profesional.

Nueve. Se añade un nuevo anexo V con la siguiente redacción:

ANEXO V

Características técnicas

Especificaciones del soporte:

Formato: UNE A4 (210x297 mm).

Papel soporte: Específicamente diseñado para personalizar mediante impresión láser. Composición: Pasta química blanqueada, excluyendo pasta mecánica y semi-química, encolada en masa.

Color:

 $L = 96.14 \pm 2.$

 $a = 0.47 \pm 2$.

 $b = 4.19 \pm 2.$

Grado de blancura: ≥ 80 %.

Gramaje: 100+5 g/m²

Espesor: 0,125 mm ± 10%.

Índice de encolado COBB 60: 22,5 ± 4 g/m²

Opacidad: > 83%.

^{**} En el caso de programas conjuntos, la calificación final se podrá proporcionar en el sistema aplicado por cada institución del convenio (números, letras, créditos ECTS, etc.) en la que el titulado ha cursado la materia, asignatura, trabajo de fin de estudios, trabajo fin de máster, etc.

^{***} Cuando una materia/asignatura se haya estudiado en otra institución española o extranjera distinta a la institución de origen, deberá proporcionarse esta información, mencionando el nombre de la institución (este es el caso de materias, asignaturas, etc., cursados en otras universidades mediante programas como Erasmus, Tempus, Séneca, Erasmus Mundus, Atlantis, etc.).



Blanqueantes ópticos: Exento.

Fibrillas de seguridad: > 40 fibrillas/dm² por cara. Invisibles a la luz normal. Visibles a la luz UV de color amarillo verdoso. Longitud de la fibrilla entre 8 y 20 mm, repartidas

uniformemente en las dos caras y firmemente adheridas.

Lisura Bendtsen: 210 ± 95 ml/min.

Resistencia a la tracción longitudinal: ≥ 8,5 Kg.

PH superficial: ≥ 5,5.

Especificaciones de impresión:

Emblema del Escudo Nacional, y de la UE: Altura de 3 cm.

Fondo impresión guilloche, Pantone 5315, en el que figurará la leyenda con efecto relieve siguiente: DIPLOMA SUPPLEMENT, rodeada de una cenefa en color plata de un grosor de 2mm, con los siguientes márgenes externos:

Margen superior:

Primera página 5 cm, en la que irán los escudos y emblemas.

Segunda y siguientes páginas 2cm.

Margen inferior, 2 cm, en el que irán, en todas las páginas, el número del Registro Nacional de Titulados y el número secuencial.

Márgenes laterales derecho e izquierdo: 1 cm.

Medidas anti-falsificación.

Diez. Se añade un nuevo anexo VI con la siguiente redacción:

ANEXO VI

e-SET

Formato		XML
Firma.		1. Sistema de firma electrónica basado en certificado reconocido para cualquier documento que se desee autenticar: Firma electrónica reconocida de la persona que ostente la competencia en la Comunidad Autónoma o certificado de sello electrónico, (sello de órgano) en caso de expediciones automatizadas. 2. El documento deberá ser firmado sobre la estructura electrónica. Para ello se utilizará el formato XML de firma electrónica avanzada (XAdES) descrito en la Política de Firma de la Administración General del Estado, en su versión 1.9 o superior.
Código verificación.	de	Sellado de tiempo y código seguro de verificación.
Normativa.		Resolución de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría



de Estado de Administraciones Públicas, por la que se
aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de
Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados
de la Administración. (BOE de 3 de noviembre)

Artículo 2. Modificación del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

- "Artículo 13. Procedimiento para el establecimiento del carácter oficial de los Títulos de Máster en Enseñanzas Artísticas.
- 1. Una vez elaborados los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster en Enseñanzas Artísticas, deberán ser verificados y acreditados de acuerdo con el procedimiento establecido en los siguientes apartados.
- 2. El plan de estudios presentado por la Administración educativa será enviado para su verificación al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas a través de la Secretaría de dicho órgano que comprobará si se ajusta a los requisitos establecidos en este real decreto y al modelo de Memoria establecida en la normativa vigente para la solicitud de verificación de títulos oficiales universitarios.

En caso de existir deficiencias, el plan de estudios será devuelto a la Administración educativa para que ésta realice las modificaciones oportunas en el plazo de 10 días hábiles con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común.

- 3. Una vez cumplido el trámite anterior, el plan de estudios se enviará a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o al órgano de evaluación inscrito en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (European Quality Assurance Register, EQAR) que la Comunidad Autónoma determine, que lo evaluará de acuerdo con los protocolos de verificación y procedimiento establecidos con carácter general en la normativa vigente. Dicho informe tendrá carácter preceptivo y vinculante.
- 4. La ANECA o, en su caso, el órgano de evaluación correspondiente elaborará una propuesta de informe que se expresará, de forma motivada, bien en



términos favorables o bien indicando los aspectos que deben ser modificados a fin de obtener un informe favorable que remitirá a la Administración educativa correspondiente para que en el plazo de veinte días naturales presente alegaciones. Concluido el plazo y valoradas las alegaciones, la ANECA o el órgano de evaluación elaborara el informe de evaluación que podrá ser favorable o desfavorable, y lo remitirá a la Administración educativa solicitante y al Ministerio de Educación y Formación Profesional junto con la memoria actualizada para su remisión al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.

- 5. El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas (CSEA) comprobará la denominación propuesta para el título, su coherencia con el plan de estudios y la adecuación del citado plan a las previsiones de este real decreto. El CSEA dictará resolución de verificación que podrá ser positiva, si se cumplen las condiciones señaladas, o negativa, en caso contrario. Si el informe de evaluación recibido fuera desfavorable, el CSEA se pronunciará en el mismo sentido. La resolución se dictará en el plazo de 6 meses desde la fecha de entrada de la solicitud al CSEA. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar desestimada la solicitud.
- 6. Contra la resolución de verificación, la Administración educativa podrá recurrir ante la Presidencia del CSEA, en el plazo de dos mes desde su notificación. En el caso de ser admitida a trámite la reclamación, ésta será valorada por una comisión designada al efecto por dicho órgano, quien una vez examinado el expediente podrá ratificar la resolución o aceptar la reclamación y remitirla al correspondiente órgano de evaluación para su revisión y emisión de informe en el plazo máximo de un mes. El CSEA emitirá resolución definitiva que agotará la vía administrativa en un plazo de seis meses desde el inicio del procedimiento de reclamación, que será comunicada a la Administración educativa y al Ministerio de Educación y Formación Profesional. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar desestimada la reclamación.
- 7. El CSEA comunicará la resolución de verificación al Ministerio de Educación y Formación Profesional y a la Administración educativa interesada. Tras la verificación del plan de estudios, el Ministerio elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial de título y su inscripción en el Registro estatal de centros docentes no universitarios, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado. La inscripción en el Registro estatal de centros docentes no universitarios tendrá como efecto la consideración inicial de título acreditado.
- 8. Una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial del título, la Administración educativa ordenará publicar el plan de estudios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el Diario Oficial de la correspondiente comunidad autónoma. A estos efectos la publicación deberá recoger los términos correspondientes a la estructura de las enseñanzas expresados en la Memoria.
- 9. Las modificaciones en las memorias verificadas de los Másteres en Enseñanzas Artísticas deberán ser comunicada por la Administración educativa



competente al CSEA quien, a través de su Secretaría, las enviará para su informe a la ANECA o al correspondiente órgano que hubiera efectuado su evaluación.

10. En el caso de que las modificaciones no sean aceptadas la ANECA o el órgano de evaluación correspondiente remitirá a la Administración educativa una propuesta de informe motivada para que en el plazo de veinte días naturales presente alegaciones. Concluido el plazo y valoradas las alegaciones, la ANECA o el órgano de evaluación en el plazo máximo de tres meses remitirá el oportuno informe al CSEA, que resolverá de acuerdo con el contenido de dicho informe y notificará la correspondiente resolución a la Administración educativa, todo ello en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar estimada la solicitud. El Ministerio de Educación y Formación Profesional dará traslado al Registro estatal de centros docentes no universitarios de todas aquellas modificaciones aceptadas en los planes de estudios que pudieran ser objeto de su correspondiente inscripción. Las modificaciones aceptadas que afecten al contenido publicado en los diarios oficiales, darán lugar a una nueva publicación del plan de estudios."

Dos. El apartado 1 del artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

"1. Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Máster en Enseñanzas Artísticas serán elaborados por las Administraciones educativas a iniciativa propia o a propuesta de los Centros, verificados de acuerdo con lo establecido en el presente real decreto e inscritos en el Registro estatal de centros docentes no universitarios, de acuerdo con lo establecido en este real decreto."

Tres. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 14 con la redacción siguiente:

"4. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos las Administración educativa justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones."

Cuatro. El artículo 17 queda redactado en los siguientes términos:

- "Artículo 17. Seguimiento de los títulos de las enseñanzas artísticas oficiales de máster y renovación de la acreditación.
- 1. Una vez iniciada la implantación de las enseñanzas correspondientes a los títulos oficiales de Máster en enseñanzas artísticas, los órganos de evaluación inscritos en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (EQAR) llevarán a cabo el seguimiento del cumplimiento del proyecto contenido en el plan de estudios verificado por el CSEA, de conformidad con el protocolo que con carácter general esté establecido a tal fin.



2. Los títulos oficiales de Máster en enseñanzas artísticas deberán renovar su acreditación en el plazo máximo de 4 años desde la verificación inicial o 6 años desde la fecha de su última acreditación y de conformidad con el procedimiento que cada Administración educativa tenga establecido, en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente."

Cinco. Se añade una nueva disposición adicional novena con la siguiente redacción:

"Disposición adicional novena. Nuevas funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.

De conformidad con el párrafo f) del artículo 4 del Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, se encomienda a éste órgano la verificación de la adecuación de los planes de estudios a las directrices y condiciones establecidas en este real decreto, así como su acreditación, de conformidad con el procedimiento establecido."

Seis. Se añade una nueva disposición adicional décima con la siguiente redacción:

"Disposición adicional décima. Aplicación supletoria.

En lo no previsto por este real decreto, serán de aplicación con carácter supletorio las normas reguladoras del procedimiento de verificación y acreditación de títulos universitarios."

Siete. Se añade una nueva disposición adicional undécima con la siguiente redacción:

"Disposición adicional undécima. *Títulos obtenidos conforme al procedimiento de homologación anterior.*

Los títulos obtenidos conforme al anterior procedimiento conservarán todos sus efectos académicos y profesionales."

Ocho. Se añade una nueva disposición adicional duodécima con la siguiente redacción:

"Disposición adicional duodécima. Homologación de títulos extranjeros de Enseñanzas Artísticas Superiores a los equivalentes españoles.

- 1. Con carácter general, la denominación de la homologación de títulos extranjeros a los equivalentes españoles de Máster en Enseñanzas Artísticas será: «Máster en Enseñanzas Artísticas», con especificación de los siguientes ámbitos: música, danza, arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales, diseño y artes plásticas.
- 2. En el caso de homologación de títulos extranjeros no universitarios a los equivalentes españoles que habiliten para el ejercicio de la profesión de Profesor



de Enseñanzas Artísticas Profesionales, la denominación será la de "Título de Máster en Enseñanzas Artísticas", seguida de aquella que se determine para los títulos españoles.

3. Quienes estén en posesión de títulos enseñanzas artísticas superiores oficiales de anteriores ordenaciones, equivalentes a licenciatura universitaria, no podrán obtener homologación a uno de los títulos superiores mencionados en este real decreto cuando la materia o materias principales y, en su caso, el instrumento principal, sean coincidentes."

Disposición transitoria primera. Acreditación de los anteriores títulos de Máster en Enseñanzas Artísticas.

Todos los títulos oficiales de Máster en Enseñanzas Artísticas que obtuvieron la homologación con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, serán objeto de renovación de su acreditación mediante un procedimiento especial iniciado de oficio por el Ministerio de Educación y Formación Profesional que comportará una resolución de verificación del plan de estudios y el establecimiento del carácter oficial del título por el Gobierno mediante acuerdo del Consejo de Ministros publicado en el Boletín Oficial del Estado. La Administración educativa ordenará publicar el plan de estudios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el Diario Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y se procederá a la inscripción en el Registro estatal de centros docentes no universitarios de la correspondiente renovación de la acreditación.

En aquellos casos en que hayan transcurrido más de 4 años desde la resolución de homologación, los títulos deberán someterse previamente al procedimiento de acreditación previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos de homologación títulos oficiales de Máster en Enseñanzas Artísticas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto se regirán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud, salvo en la finalización del procedimiento que deberá de ajustarse a lo establecido en los apartados 8 y 9 del artículo 13 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, en lo referente al establecimiento del carácter oficial del título, acreditación y publicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»